



259

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 016-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 20 de Junio del 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 009-2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CASUAL/EMA, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor **ALTAMIRANO SALVADOR LUIS** (conductor del vehículo y propietario del producto forestal intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial “El Peruano”, aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar;





258

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N°007-2014-GRA/ARA-DEGBFS/PCFFS-CASUAL**, de fecha 20 de Junio del 2014, elaborada y suscrita en el PCFFS-Casual, distrito de Bagua, provincia Bagua, región Amazonas, da cuenta de la intervención realizada con la representante del Ministerio Público – FEMA Bagua, personal de la PNP Casual y personal técnico de la DEGBFS – ARA, al señor **ALTAMIRANO SALVADOR LUIS** (conductor del vehículo y propietario del producto forestal intervenido), debido a que transportaba en el vehículo con placa de rodaje N° M2G-768, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen su procedencia legal, procediéndose a realizar la medida de carácter provisional de Comiso de 149 piezas de madera comercial motoaserrada (motosierra) disgregada en: 34 piezas equivalente a 238 pt., con un volumen total de 0.561 m³ de la especie **Huabilla Inga sp.**; 43 piezas equivalente a 301 pt., con un volumen total de 0.709 m³ de la especie **Sapote Matisia sp.**; y 72 piezas equivalente a 504 pt., con un volumen total de 1.188 m³ de la especie **Sempo Virola sp.**, producto que fue intervenido en horas de la madrugada, en circunstancias de que el personal de la DEGBFS se encontraba realizando su guardia en el puesto de control, interviniendo el vehículo en mención el cual contenía producto forestal proveniente del distrito de Aramango con destino a la ciudad de Bagua.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 009-2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CASUAL/EMA**, colige los hechos y concluye que el producto forestal objeto de comiso, no conto para su transporte con los documento oficiales que lo amparen, incurriendo el señor **ALTAMIRANO SALVADOR LUIS** (conductor del vehículo y propietario del producto forestal intervenido) en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, según lo previsto en el inciso “r” del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre , Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece, que: **“De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: r) El transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen”**; recomendándose la aplicación de la sanción MULTA equivalente a **0.1UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria)** de conformidad con los artículos 365° y 366° del citado reglamento; y a la vez recomienda la realización del **Comiso Definitivo** de 149 piezas de madera comercial motoaserrada (motosierra) disgregada en: 34 piezas equivalente a 238 pt., con un volumen total de 0.561 m³ de la especie **Huabilla Inga sp.**; 43 piezas equivalente a 301 pt., con un volumen total de 0.709 m³ de la especie **Sapote Matisia sp.**; y 72 piezas equivalente a 504 pt., con un volumen total de 1.188 m³ de la especie **Sempo Virola sp.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso “d” del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: **“Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d.-Transportados sin la documentación oficial que la ampare, sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.**

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, adjuntadas al Informe Técnico N° 009-2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CASUAL/EMA, se observa las Solicitud S/N y la Declaración Jurada del administrado **ALTAMIRANO SALVADOR LUIS** (conductor del vehículo y propietario del producto forestal intervenido), denotándose la aceptación de responsabilidad con respecto a la infracción forestal cometida por su persona; a la vez la renuncia al plazo de 05 días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que creyera conveniente y que por ley goza, solicitando a través de los documentos en mención, la emisión de la resolución administrativa sancionadora.



257

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que las persona de **ALTAMIRANO SALVADOR LUIS** (conductor del vehículo y propietario del producto forestal intervenido), respecto de la infracción forestal es **NO INFRACTOR Y/O REINCIDENTE**. Aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 005-2014-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Mayo del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Señor **ALTAMIRANO SALVADOR LUIS** (conductor del vehículo y propietario del producto forestal intervenido), identificado con DNI N° 33533492, con domicilio en el Centro Poblado Menor El Muyo, provincia de Bagua, región Amazonas; la Multa equivalente a **0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria)**; en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEDUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el **COMISO DEFINITIVO** de 149 piezas de madera comercial motoaserrada (motosierra) disgregada en: 34 piezas equivalente a 238 pt., con un volumen total de 0.561 m³ de la especie **Huabilla Inga sp.**; 43 piezas equivalente a 301 pt., con un volumen total de 0.709 m³ de la especie **Sapote Matisia sp.**; y 72 piezas equivalente a 504 pt., con un volumen total de 1.188 m³ de la especie **Sempo Virola sp.**, intervenido a la persona de **ALTAMIRANO SALVADOR LUIS** (conductor del vehículo y propietario del producto forestal intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Infractor y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO